

Que Panalpina S.A. ha recibido los siguientes reconocimientos:

- Certificación en Calidad y Gestión Ambiental por la empresa SGS, en ISO 9001:2008 y 14001:2004 actualizadas en el año 2011.
- Certificación desde el año 2010 en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (OHSAS).
- Certificación en el año 2011 en RUC (Registro uniforme de evaluación del sistema de gestión en seguridad, salud ocupacional y ambiente), – SSOA para contratistas.
- Certificación en sistemas de gestión en control y seguridad BASC y C-TPAT.

Que mediante estudio preliminar, se evaluó la gestión de la empresa Panalpina S.A. y se decidió otorgarle el Orden del Mérito Industrial en la categoría de Gran Oficial, por cumplir los requisitos para su concesión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Concédase el Orden del Mérito Industrial, en la categoría de Gran Oficial, a la empresa Panalpina S.A., como homenaje de reconocimiento a su notable contribución al desarrollo de la industria nacional.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díaz-Granados Guida.

DECRETO NÚMERO 0704 DE 2012

(abril 10)

por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y, en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1480 de 2011 se expidió el Estatuto del Consumidor, fundamentado en principios cuyos objetivos fundamentales son, de conformidad con el artículo 1° de la ley, “*proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos*”.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Estatuto del Consumidor, el objetivo de sus normas es regular “*los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores, tanto sustancial como procesal*”, por lo que serán aplicables “*en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta ley*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Estatuto del Consumidor, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de facultades administrativas podrá imponer sanciones, previa investigación, en materia de protección al consumidor y de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Que tanto las causales que dan lugar a iniciar una investigación administrativa como las correspondientes sanciones están claramente establecidas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011.

Que entre las sanciones previstas en el artículo 61 están las multas, respecto de las cuales, en el parágrafo 1°, se señalaron los criterios que la Superintendencia de Industria y Comercio deberá tener en cuenta al momento de graduarlas.

Que la reiterada y sólida jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado avalan la aplicación de criterios de justicia, equidad, razonabilidad y proporcionalidad cuando una norma otorga a la Administración un margen para graduar las sanciones, por lo que se considera pertinente y adecuado, en aras de dar mayores garantías a los investigados, tener en cuenta para aplicar las demás sanciones señaladas en el artículo 61, los mismos criterios establecidos para graduar las multas, previstos en el parágrafo 1° de dicho artículo.

DECRETA:

Artículo 1°. *Criterios para graduar las sanciones administrativas.* Para efectos de imponer las sanciones previstas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio aplicará los criterios establecidos para la graduación de las multas, previstos en el parágrafo 1° del mismo artículo.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1480 de 2011, es decir, el 12 de abril de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díaz-Granados Guida.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0707 DE 2012

(abril 10)

por el cual se adiciona el artículo 3° del Decreto 1494 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el numeral 5.18 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1494 de 2005 establece el procedimiento que deben adelantar las entidades territoriales para realizar modificaciones en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativa, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, exigiendo para tal efecto, entre otros requisitos, remitir al Ministerio de Educación Nacional una certificación expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio donde conste que las obligaciones por concepto de prestaciones de los docentes adscritos a su planta de personal están al día o en su defecto que los acuerdos de pago se están cumpliendo.

Que con el fin de garantizar que la función administrativa se desarrolle con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, desarrollado en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, es necesario suprimir el requisito de la certificación arriba referida, cuando se trate de disminución de plantas de cargos docentes, directivos docentes y administrativa, financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, toda vez que tal documento no contiene información necesaria para fundamentar el concepto que debe emitir el Ministerio de Educación Nacional en relación con el proceso de disminución de las mencionadas plantas.

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar el artículo 3° del Decreto 1494 de 2005 con el siguiente parágrafo:

Parágrafo. Cuando la modificación en la planta de cargos consista en una disminución de la misma, la entidad territorial no deberá anexar la certificación expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de que trata el literal a) del presente artículo.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el artículo 3° del Decreto 1494 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Ministra de Educación Nacional,

María Fernanda Campo Saavedra.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0404 DE 2012

(marzo 29)

por la cual se aclara la Resolución 0398 de 2012.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0398 del 29 de marzo de 2012 se adicionó y modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en la parte del resuelve de la citada resolución se cometió un error en la numeración de los artículos, en el sentido de citar los artículos octavo y noveno, siendo los artículos consecuentes el segundo y tercero.

Que según el inciso 3° del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, señala que: “*siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos cuando sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión*”.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1°. Aclarar el artículo octavo de la parte resolutive de la Resolución 0398 del 29 de marzo de 2012, el cual quedará así: